



NOTIFICACIÓN POR AVISO / PAGINA WEB

ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FECHA DE FIJACIÓN: CINCO (05) DE MAYO DE 2023
FECHA DE DESFIJACION: DOCE (12) DE MAYO DE 2023

Acto Administrativo a notificar: Resolución 4362 del 04 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148".

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio de Trabajo, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la Resolución 4362 del 04 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148".

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del acto enunciado a las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Sal y sus derivados "SINTRASALES" y Sindicato de Trabajadores de Big Group de Colombia "SINTRABAGSALINAS" a través de sus representantes legales y/o presidentes, señores José Damián Ducan Amaya y Carlos Andrés Galván, respectivamente, se publica el presente aviso, con copia íntegra de la citada resolución por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el cinco (05) de mayo de 2023, en la página WEB del Ministerio del Trabajo y en la Unidad de Investigaciones Especiales, ubicada en la Calle 100 No. 13 – 21, Piso 3, Oficina 302 en la ciudad de Bogotá.

Se informa a las partes interesadas que contra la Resolución No. 4362 del 04 de noviembre de 2022, proceden los recursos de reposición ante la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones y en subsidio el de Apelación ante el superior jerárquico, Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea del caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes del CPACA.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el cinco (05) de mayo de 2023, siendo las 7:00 am.

LUZ ANGELICA ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
GIT Unidad de Investigaciones Especiales

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. **4362** DE 2022

(**04 NOV 2022**)

“Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148”

EL SUSCRITO COORDINADOR DE GRUPO INTERNO UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en especial de la conferida por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1610 de 2013, y el auto de poder preferente No. 0024 del 5 de marzo de 2020.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído si existe merito para formular cargos en la presente querrella o en caso contrario se procede al archivo de la investigación preliminar de la siguiente empresa:

Razón o Denominación social: BIG GROUP SALINAS S.A.S.

Número de identificación Tributaria: 900.773.054-9

Dirección de Notificación Judicial: Calle 18 No. 32- 90

Email de notificación judicial: legal@xcol.co

Representante Legal (liquidador): Emerson Hasleidy Borda Avellaneda

Número de Identificación Personal: C.C 1.032.420.941

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Que, mediante escrito radicado con el número 11EE2020724400100000144 del 4 de febrero de 2020, acumulado al expediente con radicado número 05EE2020724400100000148 del 4 de febrero de 2020, los señores José Damián Ducan Amaya y Carlos Gómez en su condición de Presidente y Representante Legal de las organizaciones sindicales SINTRASALES y SINTRABAG SALINAS respectivamente interpusieron querrella administrativa laboral en contra de la empresa BIG GROUP SALINAS S.A.S.

En atención a lo anterior, mediante Auto No. 0115 del 6 de febrero de 2020, se dispuso adelantar averiguación preliminar a BIG GROUP SALINAS por la presunta violación de normas laborales de carácter individual y colectivo, relacionadas con la violación al derecho de asociación sindical, por no dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de trabajo adicionadas o modificadas por convención colectiva,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

pacto colectivo o laudo arbitral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud en la existencia de una falta o infracción para identificar los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En el auto antes descrito, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, AGUSTIN ALFONSO CAICEDO CAMPO, quien practicaría todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la enunciada comisión y presentase el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Mediante oficio radicado bajo el No. COR08SE2020710441000000326 del 6 de febrero de 2020 se comunicó el auto de trámite de averiguación preliminar al representante legal de BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con la firma y sello de recibido de fecha 7 de febrero de 2020 que reposa en dicha comunicación.

Cumpliendo con lo comisionado, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Agustín Alfonso Caicedo realizó visita administrativa a la empresa Big Group Salinas Colombia S.A.S. el 7 de febrero de 2020, documentada en acta en la cual quedó registrado que se le requirió a la empresa los documentos relacionados a continuación concediéndole 3 días para aportarlos: 1. Copia de las certificaciones o actas del cumplimiento de los artículos 10.2.3; 10.4.2; 10.5; 10.5.1; 10.5.2; 10.5.3; 10.8; 10.8.1; 10.8.2; 10.8.3; 14.1 y 18 de la convención colectiva firmada con los sindicatos SINTRASALES Y SINTRABAG y la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S el 8 de julio de 2017. 2. Copia de los soportes de pago de la seguridad social de los meses de diciembre de 2019 y enero de 202, donde se identifique a los trabajadores beneficiarios del pago. 3. Constancia de pago de las cuotas sindicales de los sindicatos (detallando el sindicato y el trabajador) de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020. 4. Copia del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, evidencias de su aplicación. 5. Copia de actas de comité de convivencia con las respectivas actas de diciembre de 2019 y enero de 2020. 6. Copia de entregas de EPP durante 2019 y enero de 2020. 7. Copia de nómina de trabajadores diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se detalle la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores.

Mediante Auto No. 0024 de 2020 del 5 de marzo de 2020 emitido por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección se dispuso en aplicar de oficio el ejercicio del poder preferente respecto de las diligencias relacionadas con la empresa BIG GROUP SALINAS y se dispuso a reasignar el conocimiento del radicado No. 11EE20207244001000000144 del 4 de febrero de 2020 a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Mediante Auto No. 0280 del 13 de marzo de 2020 se ordenó la acumulación de las actuaciones con los radicados 06EE2020710441000000121 del 31 de enero de 2020, 11EE2020724400100000144 del 4 de febrero de 2020, 05EE2020710441000000151 del 5 de febrero de 2020, 11EE2020724400100000154 del 5 de febrero de 2020 impetradas por los Sindicatos de Trabajadores de Big Group Salinas de Colombia, Sindicato Nacional de trabajadores de la Sal y sus derivados Sintrasales en contra de BIG GROUP SALINAS S.A.S. con Nit 900.773.054-9 a la actuación con radicado No. 05EE2020724400100000148 del 04 de febrero de 2020, auto que le fue comunicado a BIG GROUP SALINAS través del correo electrónico emerson.borda@xcol.co con certificado de entrega y acceso al mensaje del 29 de septiembre de 2020, considerando que dichos comunicados guardan conexidad o unidad procesal entre sí.

Mediante Auto No. 0431 del 24 de septiembre de 2020 se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en artículo tercero del auto No. 0024 del 5 de marzo de 2020 suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección remitiendo el expediente a la Unidad de Investigaciones Especiales por aplicación del Poder

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

Preferente. Auto que fue comunicado al representante legal de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico Emerson borda@xcol.co con certificado de entrega y acceso con fecha 29 de septiembre de 2020.

Que, mediante Resolución 0784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 786 del 1 de abril de 2020, el Ministro de Trabajo adoptó las medidas administrativas a implementar en el Ministerio del Trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en atención del contagio del virus COVID – 19, entre ellas la de establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimiento de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo, suspensión que fue levantada mediante la Resolución No. 1590 de 8 de septiembre 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Mediante Auto del 4 de diciembre de 2020 emitido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales se avoca conocimiento de la actuación y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Leonel David Osorio, auto comunicado a Big Group Salinas al correo electrónico legal@xcol.co

Mediante Auto del 11 de junio de 2021 emitido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales se reasigna la actuación administrativa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Luz Angelica Alvarez.

Mediante oficio No. 08SE202133020000057912 del 20 de octubre del 2021, remitido al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal: legal@xcol.co y se requirió por parte de la inspectora comisionada a BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, para que allegará la información solicitada en la visita administrativa del 7 de febrero de 2020, oficio que cuenta con aviso de entrega al destinatario, así: 1. Copia de las certificaciones o actas del cumplimiento de los artículos 10.2.3; 10.4.2; 10.5; 10.5.1; 10.5.2; 10.5.3; 10.8; 10.8.1; 10.8.2; 10.8.3; 14.1 y 18 de la convención colectiva firmada con los sindicatos SINTRSALES Y SINTRABAG y la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S el 8 de julio de 2017. 2. Copia de los soportes de pago de la seguridad social de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se identifique a los trabajadores beneficiarios del pago. 3. Constancia de pago de las cuotas sindicales de los sindicatos (detallando el sindicato y el trabajador) de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020. 4. Copia del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, evidencias de su aplicación. 5. Copia de actas de comité de convivencia con las respectivas actas de diciembre de 2019 y enero de 2020. 6. Copia de entregas de EPP durante 2019 y enero de 2020. 7. Copia de nómina de trabajadores diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se detalle la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores.

Mediante oficio No. 08SE202133020000066351 del 22 de noviembre de 2021, remitido a los correos legal@xcol.co y emerson.borda@xcol.co y se reiteró la solicitud de información solicitada mediante oficio No. 08SE202133020000057912 del 20 de octubre del 2021, oficio que cuenta con mensaje de que se completó la entrega a los destinatarios de la misma fecha.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

Mediante oficio No. 08SE202233020000006835 de fecha 24 de febrero de 2022 se envió comunicación a los señores José Damián Amaya, Presidente de Sintrasales y al señor Carlos André Gómez Galván, presidente de Sintrabgsalinas a los correos electrónicos sintrasales2016@gmail.com; sintrabsalinas@gmail.com y mao.rodriguezmay@gmail.com comunicando el auto del 11 de julio de 2021 y se le solicita información de los datos de contacto de la empresa BIG GROUP SALINAS SAS indicándole la dificultad que se había tenido para contactarlos, sin que se haya obtenido respuesta de parte de las organizaciones sindicales.

El día 24 de febrero de 2022 se le remite nuevamente el oficio No. 08SE202133020000066351 del 22 de noviembre de 2021, a los correos electrónicos legal@xcol.co y Emerson.borda@xcol.co, mensaje del cual se cuenta con certificado de 472 de entrega y acceso al contenido de fecha 24 de febrero de 2022.

Mediante oficio No. 08SE202233020000010751 del 16 de marzo de 2022 enviado al Representante Legal-Liquidador de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN a la dirección física que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal, Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá se le reitera nuevamente la solicitud de información de la querrela en averiguación preliminar, indicándole nuevamente la necesidad de que aportara la documentación que quedó de aportar según acta de visita administrativa del 7 de febrero de 2020, y señalada también en oficio No. 08SE202133020000057912 del 20 de octubre del 2021, comunicación que cuenta con guía de entrega de la oficina de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 No. YG284577714C0, donde se verifica que la entrega se dio el 19 de marzo de 2022.

Que, a la fecha la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. en Liquidación no ha dado respuesta al requerimiento elevado mediante los oficios antes mencionados, ni ha aportado comunicación alguna a este despacho.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Es preciso indicar que las organizaciones sindicales "SINTRABAGSALINAS" Y "SINTRASALES" adjuntaron los siguientes documentos indicándolos como medio de pruebas: copia Registro sindical de SINTRASALES Y SINTRABGSALINAS; copia de la convención colectiva SINTRASALES – SINTRABAG con BG SALINAS S.A.S.; lista de trabajadores beneficiarios de la prima de antigüedad; certificado de aportes del fondo de reserva destinado a adquirir los créditos que los trabajadores tengan con SMA LTDA 2017 – 2018; acta constatación de cese de actividades realizada en la empresa Big Group Salinas de Colombia S.A.S.; acta No .001 de 2020, Manaure Guajira 30 de enero de 2020, informe de Visita para identificar riesgos en la empresa Big Group, mayo de 2018, video sobre incumplimientos de HSST en área de mantenimiento eléctrico, de lavado y redes eléctricas.

Se cuenta con acta de visita administrativa practicada a la empresa Big Group Salinas Colombia de fecha 7 de febrero de 2020, en cumplimiento de auto comisorio, mediante la cual se le solicitó a la empresa aportar los siguientes documentos: 1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Big Group Salinas. 2. Copia de las certificaciones o actas del cumplimiento de los artículos 10.2.3; 10.4.2; 10.5; 10.5.1; 10.5.2; 10.5.3; 10.8; 10.8.1; 10.8.2; 10.8.3; 14.1 y 18 de la convención colectiva firmada con los sindicatos SINTRASALES Y SINTRABAG y la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S el 8 de julio de 2017. 3. Copia de los soportes de pago de la seguridad social de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se identifique a los trabajadores beneficiarios del pago. 4. Constancia de pago de las cuotas sindicales de los sindicatos (detallando el sindicato y el trabajador) de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020. 5. Copia del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, evidencias de su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

aplicación. 6. Copia de actas de comité de convivencia con las respectivas actas de diciembre de 2019 y enero de 2020. 7. Copia de entregas de EPP durante 2019 y enero de 2020. 8. Copia de nómina de trabajadores diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se detalle la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo preceptúa el inciso 2º del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procederá a resolver si en la presente querrela impetrada por los sindicato DE TRABAJADORES DE Big Group Salinas de Colombia "SINTRABSALINAS" y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Sal y sus Derivados "SINTRASALES" existe mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., según el radicado No. 05EE2020724400100000148 del 04 de febrero de 2020 y los acumulados a este.

El caso sub examine tiene como sustento fáctico, que la empresa Big Group Salinas S.A., ha incumplido y/o efectuados actos violatorios al derecho de asociación, libertad del trabajo, a la convención colectiva de trabajo, Régimen de Higiene y Seguridad y salud en el trabajo.

Una vez analizadas siguientes documentales:

- Copia Registro sindical de SINTRASALES Y SINTRABGSALINAS
- Copia de la convención colectiva SINTRASALES – SINTRABAG con BG SALINAS S.A.S.
- Lista de trabajadores beneficiarios de la prima de antigüedad
- Certificado de aportes del fondo de reserva destinado a adquirir los créditos que los trabajadores tengan con SMA LTDA 2017 – 2018.
- Acta constatación de cese de actividades realizada en la empresa Big Group Salinas de Colombia S.A.S.
- Acta No. 001 de 2020, Manaure Guajira 30 de enero de 2020.
- Informe de Visita para identificar riesgos en la empresa Big Group, mayo de 2018.
- Video sobre incumplimientos de HSST, área de mantenimiento eléctrico
- Video sobre incumplimientos de HSST área de lavado
- Video sobre incumplimiento de HSST Redes eléctricas

De las pruebas analizadas y aportadas tenemos que en el caso de la copia de registro sindical de las organizaciones sindicales "Sintrabgsalinas" y "Sintrasales" cumplen la función de demostrar a este despacho que dichas organizaciones cuentan con el correspondiente deposito ante el Ministerio de Trabajo y da cuenta de las reformas de estatutos que se han surtido. La convención colectiva da cuenta de los compromisos y obligaciones laborales que se acordaron entre las organizaciones sindicales y el empleador, además de demostrar las obligaciones a cargo del empleador, relacionadas con la prima de antigüedad, creación del fondo de reserva destinado a adquirir los créditos que los trabajadores tengan con Sama Ltda., derivados del proceso conciliación laboral de fecha noviembre 10 de 2014, sin que este demostrado su cumplimiento o incumplimiento, El listado de trabajadores beneficiarios de la prima de antigüedad aportada por los querellantes, da cuenta de los nombres e identificación de los trabajadores acreedores del beneficio contemplado en la convención colectiva de trabajo, artículo 10.2.3. Referente a la certificación que reposa a folio 104, se puede constatar en la misma, que al cierre del ejercicio del año 2018 se encuentra creado el fondo de reserva destinado a adquirir los créditos que tengan los trabajadores con SAMA Ltda., con un monto de \$1.279.084.120. La mencionada información no resulta ser suficiente para demostrar los presuntos incumplimientos de parte del empleador, ni permite demostrar el modo y tiempo de la presunta infracción.

De igual forma reposa el acta de constatación de cese de actividades de la empresa con fecha 31 de enero de 2020, donde se puede constatar que el Ministerio de Trabajo hizo una visita y recorrió los puestos de trabajo de las instalaciones, tales como patio de oficinas, talleres, soldadura, mecánicos, laboratorio, gerencia técnica, operativa, administrativos, subgerentes, cafetería, almacén, operadores, conductores, almacén de sales, estación de servicios, dejando constancia del número de trabajadores que se encontraban laborando al momento de la visita, además de indicar que los puestos de trabajo no contaban con las herramientas necesarias para desempeñar funciones. De igual forma, el Acta No. 001 de 2020 da cuenta de las presuntas irregularidades observadas por los trabajadores agremiados el día 30 de enero de 2020 en la empresa Big Group Salinas, Centro de Producción Salinero Manaure, donde se indica que no había maquinaria, vehículos de transporte interno, varias áreas estaban sin equipos de cómputo, sillas etc.

Por otro lado, el informe y los videos señalan una identificación de algunos factores de riesgos en la empresa, además de observarse un oficio del 18 de mayo donde se le remitió a la empresa dicho informe, desconociéndose si fueron atendidas las recomendaciones allí contenidas y/o corregidas las falencias que se aprecian en él y en los videos. Tampoco fue posible constatar lo contenido en las imágenes de los videos con la situación actual de la empresa, toda vez que no se pudo obtener contacto con el empleador, pese a varios comunicados por diferentes vías de comunicación, no lográndose constatar por parte de este despacho las presuntas irregularidades manifestadas por los querellantes.

Conforme a lo anterior y verificando la queja presentada por los señores José Damián Ducan Amaya y Carlos Gomez en su condición de Presidente y Representante Legal de las organizaciones sindicales SINTRASALES y SINTRABAG SALINAS, la averiguación preliminar se centró en establecer la existencia de mérito para abrir investigación por la presunta violación de normas laborales de carácter individual y colectivo relacionada con la violación al derecho de asociación sindical por no dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de trabajo adicionadas o modificadas por convención colectiva, pacto colectivo o laudo arbitral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Al respecto es necesario recordar lo establecido en los artículos 467, 468 y 469 del Código Sustantivo de Trabajo, en relación con la validez y contenido de la convención colectiva:

"ARTICULO 467. DEFINICION. Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios {empleadores} o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.

ARTICULO 468. CONTENIDO. Además de las estipulaciones que las partes acuerden en relación con las condiciones generales de trabajo, en la convención colectiva se indicarán la empresa o establecimiento, industria y oficios que comprenda, el lugar o lugares donde ha de regir la fecha en que entrará en vigor, el plazo de duración y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia y la responsabilidad que su incumplimiento entrañe.

ARTICULO 469. FORMA. La convención colectiva debe celebrarse por escrito y se extenderá en tantos ejemplares cuantas sean las partes y uno más, que se depositará necesariamente en el Departamento Nacional de Trabajo, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Sin el cumplimiento de todos estos requisitos la convención no produce ningún efecto".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

Es importante anotar que conforme el material probatorio que reposa en el expediente no es posible corroborar los presuntos incumplimientos enunciados y conforme a ello este ente ministerial concluye que no se evidencian méritos para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales, ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo de la jurisdicción ordinaria.

Con fundamento en las consideraciones anotadas, y teniendo en cuenta que no se encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa BIG GROUP SALINAS S.A.S., esta Coordinación dispondrá el archivo de la presente Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Control y Gestión Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar con radicado número 11EE2020724400100000144 del 4 de febrero de 2020, acumulado al expediente con radicado número 05EE2020724400100000148 del 4 de febrero de 2020, presentadas por los señores José Damián Ducán Amaya y Carlos Gómez en su condición de Presidente y Representante legal de las organizaciones sindicales SINTRASALES y SINTRABAG SALINAS respectivamente interpusieron querrela administrativa laboral en contra de la empresa BIG GROUP SALINAS S.A.S. EN LIQUIDACION cuyo Nit es: 900.773.054-9, cuyo Representante Legal y/o Liquidador es el señor Emerson Hasleidy Borda Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.420.941, según certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS" según autorización de notificación vía correo a la dirección electrónica: mao.rodriquezamaya@gmail.com y/o a la carrera 1 No. 10 – 60 Barrio Santa Rita del Municipio de Manaure, Guajira.
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SAL Y SUS DERIVADOS "SINTRASALES" según autorización de notificación vía correo a la dirección electrónica: mao.rodriquezamaya@gmail.com y/o a la carrera 1 No. 10 – 60 Barrio Santa Rita del Municipio de Manaure, Guajira.
- BIG GROUP SALINAS S.A. a través de su representante legal, según figura en el certificado de Cámara de Comercio señor Emerson Hasleidy Borda Avellaneda o quien haga sus veces a la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICION ante la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad Especial de Investigaciones y en subsidio el de APELACION ante el superior jerárquico, la Dirección de

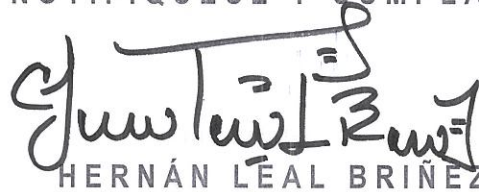
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar radicado No. 00148"

Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, interpuestos estos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

04 NOV 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN LEAL BRÍÑEZ

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales

Proyectó: Luz Alvarez
Aprobó: H. Leal